

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2017
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de cinco de marzo de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del **uno al treinta y uno de mayo del mismo año**, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee:

Vista la sentencia de cinco de marzo de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que se declaró ***“la invalidez de los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica de la***

¹ **ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2017

Fiscalía General del Estado de Chiapas, expedida mediante Decreto Número 147, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de marzo de dos mil diecisiete, en atención a lo expuesto en el apartado VII de esta decisión, la cual surtirá efectos retroactivos al nueve de marzo de dos mil diecisiete, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas” [...]; con fundamento en el artículo 44, párrafo primero⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes y al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, Fiscalía General, a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Vigésimo Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito, todos del Estado de Chiapas, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y en sus residencias oficiales, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, Fiscalía General, a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Vigésimo Circuito, a los Centros

⁴ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2017

de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito, todos del Estado de Chiapas.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cinco de marzo de dos mil veinte, a las Oficinas de Correspondencia común de los Juzgados de Distrito, así como de Procesos Penales Federales y de Amparo en materia Penal, todos en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Tapachula y Cintalapa**, o bien, a los Juzgados de Distrito que correspondan, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁷, y 5⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las medidas adoptadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19) lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, Fiscalía General, a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Vigésimo Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito, todos del Estado de Chiapas, en sus residencias oficiales**; lo anterior, en la inteligencia de

⁶ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive

⁷ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁸ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2017

que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁹ y 299¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los **despachos 472/2021, 473/2021 y 474/2021** en términos del artículo 14, párrafo primero¹¹, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional que corresponda, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **acompañando las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Además, se requiere a los **Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Tapachula y Cintalapa** que correspondan, para que en caso de que no sea posible notificar a las autoridades referidas en el párrafo anterior, por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**, en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre personas y con ello su propagación; y, una vez que se reanuden las labores en las mencionadas autoridades, se ordene la diligenciación respectiva, para que se lleve a cabo, de manera **inmediata la notificación encomendada.**

⁹ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁰ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹¹ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2017

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de siete de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 22/2017**, promovida por la Procuraduría General de la República. Conste.
JAE/PPG 07

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2021T01:55:58Z / 12/05/2021T20:55:58-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		11 f3 d1 a6 e8 72 93 18 51 17 a5 7c 27 7f d1 8b b4 5c 7a 11 b8 34 f2 a5 2d ef e2 f5 f4 d0 d3 a8 04 06 4f 18 fb 2f af c5 ad 74 45 31 62 74 cf 66 a6 d5 b6 fa 83 75 0f 9a d2 f6 0d 53 5e 72 87 18 c5 29 51 8d 7d ea d7 51 dd 60 b2 f4 ef 17 e7 9c 7b a4 63 67 8a c6 88 8a 9e 26 d4 90 6d d1 0b 00 7a c7 73 bd 71 d3 28 3b 5e 27 e3 74 18 e9 5e 44 1a 76 98 78 9c ea c5 b5 d5 80 ee 1c f2 5c f5 09 10 fc b1 ae 6c 00 56 95 ab 30 56 99 b2 f1 a8 e2 1e 41 be ec f2 be b5 a2 03 28 9b f2 7c 1e 23 4d b3 3c 4e bf ab 9f e0 c5 52 92 14 b8 a0 3d 21 f7 f3 08 f7 f1 e6 ff d5 6e 58 ff 24 6c e2 26 38 fb e7 23 ce de 60 47 e6 c2 83 34 50 b4 a8 be 1e bc a9 e6 e8 48 17 ba a7 95 5a 56 db 65 5b 91 ca 0d 0c 6c 89 14 7b 93 6c 19 d5 9b e2 e4 8f 5f a9 3a 64 b5 6c 10 52 14 d9 8e 69 21 a9 a0 8f c2 cf 6d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2021T01:55:58Z / 12/05/2021T20:55:58-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2021T01:55:58Z / 12/05/2021T20:55:58-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3820282			
	Datos estampillados	3032C373EAA8716D395A0AEDA3F9C4AE336F56181C101A5B0D0EB0A728CE8C61			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2021T18:55:02Z / 12/05/2021T13:55:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8b d5 e3 73 33 2f 91 a3 07 11 af 39 b0 95 e6 1c 23 31 13 e2 75 77 a6 40 71 43 13 1c ce 67 39 53 e5 15 45 1f 19 79 09 47 6a 0b 6e db 76 3c a8 1d 42 6f 04 17 dd f2 19 48 a5 21 25 79 4d 93 c4 56 fa 45 26 6d 3a e2 a0 cf 73 51 8e 33 a0 84 f1 af 28 8c 21 07 5c a2 79 6a 5f 25 72 cc f4 52 05 0d 1e 44 a7 94 95 7c 7f f9 85 92 69 4a ba 33 d2 a0 26 29 4c 93 a7 3c 09 7b 73 23 43 85 42 ef c9 f9 4f e1 a5 77 ef a7 b7 f0 3a 94 2f 32 cc ff 59 50 01 a4 43 6c 65 ca 60 28 45 50 b0 bb 87 d5 3f 62 60 5f 6b 92 7c 23 02 cf 82 80 ae 62 b7 e9 69 85 be 94 e9 ca 07 ee b3 de 03 85 5c 59 bb ea b2 14 1c 03 d8 a7 96 6b 59 4b 2c b1 59 4c a0 da a5 b3 88 03 f1 2a 5e 5f 66 8a c4 9b 5c 21 51 ec cb 0d 4e d0 07 4f a2 3a bb 36 4a 63 b2 0c 26 3b cf 82 30 a8 10 b6 c7 cc e8 76 43 cf bd b1 96 23 d6 a5			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2021T18:55:03Z / 12/05/2021T13:55:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2021T18:55:02Z / 12/05/2021T13:55:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3818024			
	Datos estampillados	4ACE458F88A9978E41E984DB0270D685135F7439A1CAFE0A20D9D157D96F1876			